

Ciudadanía y Derechos Humanos. Material de trabajo para una propuesta en enseñanza en contextos de encierro institucionalizados en estados democráticos.

Sebastián Torres Castaño¹

Se trata del material de trabajo elaborado para un seminario-taller en el marco del Programa Universidad, Sociedad y Cárcel de la Universidad Nacional de Córdoba. En él se exponen algunas ideas sobre el tema de la ciudadanía para, a partir de ellas, comprender por qué motivos la relación entre ciudadanía y derechos humanos es una relación compleja y, partiendo de esta complejidad, poder encontrar una idea de ciudadanía que contribuya al desarrollo y sostenimiento de los derechos humanos.

El tema de los *derechos humanos* ha sido abordado desde diferentes perspectivas (histórica, sociológica, jurídica, antropológica, ética, entre otras). Este módulo, titulado “ciudadanía y derechos humanos” abordará el tema de los derechos humanos desde una perspectiva *política*. Decimos que esta es una perspectiva política porque, en primer lugar, el término “ciudadanía” es un concepto político, pero fundamentalmente porque este término, en una de sus acepciones, hace referencia a una participación activa en el espacio público. Entonces, en una primera

¹ Profesor, Licenciado y Doctor en Filosofía, FFyH, UNC. Profesor asistente de Filosofía Política I y Ajunto a cargo de Filosofía Política II de la Escuela de Filosofía. Director del equipo de investigación "La pregunta por lo común en la filosofía política contemporánea" y miembro del equipo de Investigación "Filosofía y democracia". Desde el 2007 miembro del Equipo de extensión "Derechos humanos en contextos carcelarios" del Programa Universidad, Sociedad y Cárcel del la UNC dictando cursos sobre DDHH en Bower y San Martín a internos, personal de seguridad y profesionales del sistema penitenciario. Docente de cursos de formación docente en la Universidad y la UEPC sobre ciudadanía, educación y DDHH.

aproximación, al reunir la idea de ciudadanía con la de derechos humanos, lo que hacemos es intentar pensar la construcción y mantenimiento de los derechos humanos a partir de la participación activa de los ciudadanos en el espacio público.

Ahora, esta perspectiva para abordar los derechos humanos no está exenta de problemas, pues la relación entre ciudadanía y derechos humanos no es de por sí armónica (más adelante trataremos este tema). Sin embargo, el problema central aparece cuando esta relación se plantea en el interior del sistema carcelario, pues ¿cómo partir de la acción ciudadana para la construcción y mantenimiento de los derechos humanos cuando una parte de los sujetos involucrados “carecen” de derechos ciudadanos? De esta manera, el sistema carcelario desnuda una doble fragilidad de los individuos que lo integran: por un lado, es uno de los espacios sociales donde más urge una presencia activa de los derechos humanos; por el otro, es uno de los espacios sociales donde es más limitada la posibilidad de una acción ciudadana. Parece que estamos en un círculo vicioso. ¿Por qué motivo tendríamos que mantener esta perspectiva de los derechos humanos?

No vamos a dar aquí una respuesta inmediata a las dos preguntas que hemos planteado, porque estos dos interrogantes estarán presentes a lo largo de todo el módulo. Conviene decir por anticipado, que estas preguntas tampoco tienen una respuesta acabada o definitiva. Por ahora, lo que sí podemos afirmar es que este *problema* no tiene que ser tratado como una dificultad que conviene evadir, pues nos brinda dos cosas muy importantes: por un lado, nos permite comprender la complejidad del sistema carcelario y reconocer las causas estructurales y las prácticas concretas que limitan el desarrollo de los derechos humanos; por otro lado, nos permite pensar estrategias para su desarrollo pues, desde esta perspectiva, el eje no está puesto en el conocimiento de los derechos humanos, sino en su efectiva puesta en práctica o, para ser más precisos, su conocimiento sólo se da en la práctica concreta.

La noción principal de ciudadanía que trabajaremos aquí es la de “ciudadanía activa” (también llamada “ciudadanía participativa”), diferenciándola de una concepción jurídica de ciudadanía y una concepción ética de la acción o la participación, por ello la cuestión principal no es tanto poder responder a la pregunta por *qué es* ser un ciudadano y cuáles son las normas (jurídicas o éticas) que cada uno debe asumir y respetar, sino *cómo hacernos ciudadanos activos*. Por supuesto, este interrogante no esperamos contestarlo aquí, sí esperamos poder poner en discusión una idea de ciudadanía que establezca una relación productiva con los derechos humanos, bajo la hipótesis de que hacernos ciudadanos activos es una condición necesaria para hacernos activos portadores y defensores de los derechos humanos.

El texto que presentamos recoge los aportes de algunos de los pensadores que convendría tener presentes para una comprensión más amplia de la temática propuesta, pero no pretende agotar el tratamiento que se ha dado sobre la temática. Este material, pensado por primera vez para el “Programa de capacitación y formación en derechos humanos” realizado en el 2008, ha sido parcialmente corregido y reformulado a partir de los aportes realizados por los asistentes de dicho programa. Consideramos que esta es una de sus riquezas e invitamos a adoptarlo literalmente como un “material” o una materia que necesita ser criticada, reformulada y ampliada colectivamente, para que a partir de nuestras experiencias, quienes vengas después de nosotros puedan contar con mejores recursos para poder pensar el tema de los derechos humanos.

1. El concepto de ciudadanía.

Como sucede con el concepto de “derechos humanos”, el de “ciudadanía” puede ser visto desde diferentes perspectivas o dimensiones que componen, atraviesan y problematizan esta idea: una dimensión jurídica, una dimensión socio-cultural, una dimensión histórica, una dimensión ética y una dimensión política. La prioridad de un significado por sobre otro siempre depende del contexto en donde el concepto es evo-

cado y del problema o discusión al que éste ingresa. Por ejemplo, si yo me pregunto por el significado de la ciudadanía en la Argentina de principios de siglo XX, seguramente primará una perspectiva histórica y socio-cultural; si yo me pregunto por quiénes están autorizados a ejercer el derecho del voto, seguramente primará una perspectiva jurídica de la ciudadanía.

Anticipando lo que esperamos sea un objetivo posible de cumplir en estos encuentros, podemos preguntarnos ¿qué sucede con la idea de ciudadanía cuando la ubicamos en el centro del sistema carcelario? ¿Cómo deberíamos pensar la ciudadanía en este espacio? Estos interrogantes están acompañados necesariamente por otra pregunta que, en definitiva, es la más interesante para nosotros: ¿qué podría suceder en el sistema carcelario si introducimos la idea de ciudadanía? Este último interrogante será nuestro objetivo final de exploración y en el que tendremos que agudizar nuestro ingenio pues la idea de ciudadanía ha tenido un escaso desarrollo en relación al sistema carcelario. La relación entre *ciudadanía* y *cárcel* no es ni evidente de por sí, ni armónica, pero tampoco absolutamente extraña o ajena. Es la complejidad de esta relación, tanto inclusiva como excluyente, lo que esperamos poder discutir aquí, convencidos de que ninguno de los dos términos es inalterable y que, de dicho encuentro, puede surgir otra forma de ver, pensar y hacer. Así, “hacer ciudadanía” será una expresión que adquirirá a lo largo de nuestros encuentros un sentido cada vez más significativo.

Volviendo a las diferentes dimensiones implicadas en el concepto de ciudadanía, podemos explicitar brevemente a qué nos referimos en cada una de ellas, anticipando lo que será el desarrollo teórico de este módulo. La **dimensión jurídica de la ciudadanía**: por ciudadano se entiende un sujeto jurídico, ciudadano se denomina al portador de los derechos civiles, políticos y sociales establecidos en la Constitución de una nación determinada, y al conjunto de los ciudadanos como aquellos que detentan el poder soberano de la nación (ejercido por medio de sus

representantes)². La **dimensión socio-cultural de la ciudadanía**: frente a la definición “formal” (jurídica), donde la atribución de ciudadanía es un derecho de todo individuo por el sólo hecho de pertenecer a un Estado, la dimensión socio-cultural hace referencia a las condiciones reales de los ciudadanos de un Estado, esto es, a las condiciones concretas que permiten o impiden que los derechos mencionados en la Constitución sean posibles de ejercer. Desde esta perspectiva, las distinciones de etnia, de género, de clase, de credo, de edad y culturales determinan la posibilidad de reconocernos como iguales en el plano de la ciudadanía así como las posibilidades de hacer un ejercicio efectivo de la misma³. La **dimensión histórica de la ciudadanía**: como todo concepto, el de ciudadanía tiene una historia, que determina las formas de comprender y actuar en el presente. Al respecto, el concepto de ciudadanía tiene una historia tan larga como la política misma (puede constarse su origen en la democracia griega, hace alrededor de 2.500 años), pero también ha tenido momentos de auge y decadencia, así como ha variado su significado con el tiempo⁴. La **dimensión ética de la ciudadanía**: como la ciudadanía es una propiedad que nos hace formar parte de un espacio común, hay quienes consideran que ésta debe poseer una dimensión ética, en la cual hay una prioridad del “bien común” por sobre cualquier otro bien⁵. La **dimensión política de la ciudadanía**: en este plano, quizás uno de los más polémicos, la idea de ciu-

² Para una interesante introducción de esta perspectiva puede verse Robert Dahl, *La democracia. Una guía para ciudadanos*, Taurus, Buenos Aires 1999.

³ Sobre esta perspectiva, un muy interesante trabajo es el de Denis Merklen, *Pobres ciudadanos. Las clases populares en la era democrática [Argentina, 1983-2003]*, Gorla, Buenos Aires 2005.

⁴ Un libro que recoge una serie de trabajos sobre la formación histórica de la ciudadanía en Latinoamérica es Hilda Sabato (coordinadora), *Ciudadanía política y formación de las naciones*, Fondo de Cultura Económica, México 1999.

⁵ Uno de los pensadores contemporáneos que trabaja la dimensión ética de la ciudadanía es Charles Taylor, principalmente en *El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”*, Fondo de Cultura Económica, México 1993. Una crítica a la perspectiva ética de la ciudadanía vinculada al compromiso altruista es la de Helena Béjar, *El mal samaritano. El altruismo en tiempos del escepticismo*, Anagrama, Barcelona 2001.

ciudadanía expresa un conjunto más amplio de ideas y valores vinculados con diferentes formas de comprender la política y diferentes modos de concebir los proyectos o ideales sociales. La ciudadanía sería, por ejemplo, aquello que nos hace libres, iguales, etc. Es aquí donde se plantean los distintos “modelos” de ciudadanía, o formas -reales o posibles- de concebir al ciudadano en un Estado democrático, tema que veremos en el capítulo siguiente⁶.

Como dijimos, regularmente estos diferentes planos son partícipes simultáneos cada vez que se habla de ciudadanía, pero es importante poder distinguirlos porque cada uno tiene una complejidad propia, pues eso contribuye también a poder reconocer cómo, cuando se adopta uno de ellos como lente para mirar a los demás, el conjunto de los significados pasan a un segundo plano o bien pueden terminar siendo ignorados.

Para comenzar con algunas definiciones, conviene abordar en primer lugar aquel significado que en los sistemas democráticos actuales (sistemas reconocidos como liberales) se ha convertido en el sentido dominante de esta idea: la ciudadanía como derecho subjetivo individual. Esto significa que todo individuo es una “persona jurídica” que goza de los derechos plenos de ciudadanía: y decimos “es” y no que se le otorgan, por que tales derechos son *inalienables*. Esto significa dos cosas: que no existe ninguna autoridad que pueda privarle de tales derechos y que tales derechos no están sujetos a renuncia alguna por parte del individuo. Si se entiende este derecho como un derecho subjetivo (no natural) es porque no hay ciudadano fuera de un Estado, ciudadano es el miembro de un Estado. Por ello, se entiende que es el Estado quien permite “atribuir” a un individuo el status o condición de ciudadano ¿entonces por qué dijimos que se *es* ciudadano y no que se *otorga* la ciu-

⁶ Para esta perspectiva y, en general, un buen mapa de lecturas sobre la ciudadanía puede verse Hugo Quiroga, Susana Villavicencio, Patrice Vermeren (compiladores), *Filosofías de la ciudadanía*, Homo Sapiens, Rosario 2001.

dadanía? Porque así como no hay ciudadanos sin Estado, tampoco podría haber Estado sin ciudadanos, razón por la cual la ciudadanía resulta inalienable. Desde esta perspectiva, Estado y ciudadano son términos inseparables, dado que por Estado se comprende el conjunto de los ciudadanos como los sujetos soberanos, es decir, como el conjunto que detentan el poder para establecer las leyes que definen tal Estado. Una fórmula que podría reunir los tres términos que hemos presentado aquí, a saber, individuo, ciudadano y Estado, podría ser la siguiente: *ciudadanos son el conjunto de los individuos que se dan a sí mismos sus propias leyes*. Habiendo llegado a este punto, puede entenderse también por qué la ciudadanía es un derecho individual, en tanto que ni el Estado ni el conjunto de los ciudadanos que detentan la soberanía pueden alienarla; al mismo tiempo, dicha protección individual se corresponde no con la separación del individuo, sino con su integración en el conjunto de los ciudadanos (soberanía popular) y en el Estado. En esta descripción, que supone la necesaria vinculación entre estos tres elementos, sin embargo, el fundamento está puesto en la ciudadanía como derecho individual, tal es el centro de gravedad a partir del cual se parte para luego hablar del pueblo como suma de ciudadanos y del Estado como la institución que garantiza los derechos individuales.

2. Modelos de ciudadanía: liberal, comunitaria, republicana⁷.

Hablar de “modelos” de ciudadanía significa poder abstraer, más allá de cómo éstos se den en la realidad concreta, formas ideales de concebir la ciudadanía, con el fin de lograr establecer los fundamentos de cada idea y las diferencias con los demás modelos. Aunque en la realidad, posiblemente podamos encontrar formas y prácticas ciudadanas correspon-

⁷ Para trabajar con los modelos de ciudadanía hemos recurrido principalmente a Félix ovejero Lucas “Tres ciudadanos y el bienestar”, en Revista *La política*, n° 3, 1997. Para ampliar este tema y la discusión entre los tres modelos, además de los artículos presentes en la revista mencionada, también los artículos de la revista *Agora*, n° 6, 1996.

dientes a cada uno de estos modelos, tanto en un mismo Estado como en un mismo individuo, la adopción política (y constitucional) de uno u otro determina en última instancia el criterio para resolver los conflictos que se puedan suscitar de su encuentro. Aquí hemos adoptado una distinción entre tres modelos de ciudadanía, no porque estos agoten todas las formas posibles, sino porque dichos modelos han sido los que, de los años 80' en adelante, han definido gran parte del debate sobre las virtudes y desventajas de uno u otro tipo de ciudadanía. Para poder presentar estos modelos vamos a tratar de imaginar las características del “individuo” supuesto por cada una de estas tradiciones políticas y, a partir de allí, comprender el tipo de ciudadano que cada uno postula.

El modelo liberal:

El individuo liberal: Los individuos concebidos por este modelo son considerados iguales por naturaleza; fundamentalmente la igualdad es definida bajo la idea de igual libertad de todos. En tanto que libres, los individuos en su conjunto son considerados como átomos aislados, por ello la sociedad es un lugar de conflicto entre las libertades individuales. Los fines que persiguen los individuos son regidos por sus deseos individuales, por ello, toda restricción externa (moral, costumbres, Estado, e incluso los demás individuos) que pretende unificar fines es percibida como elemento que restringe las libertades. **El ciudadano liberal:** Todas las reglas sociales son consideradas restricciones a la libertad. Por ello, aumentar la libertad (deseos) implica, proporcionalmente, la disminución de la intervención del Estado. La tarea de la política será la de suprimir el conflicto entre intereses contrapuestos. Los bienes públicos son bienes de consumo del ciudadano-consumidor, por ello, cada individuo o grupo disputará por ser favorecido particularmente. Para ello, la actividad cívica que deberá llevar adelante será vista como un mal necesario: como un mal, porque lo aparta de la actividad productiva individual; necesaria, porque si no la realiza corre el riesgo de quedar excluido de los bienes del Estado. Esta relación entre el ciudadano-consumidor y el Estado favorece a la formación de una clase política profesional, el

político-oferente, quienes compiten entre sí para satisfacer las necesidades de ciudadano con un criterio meramente cuantitativo; su retribución, bienes materiales y poder.

De los problemas que enfrenta la ciudadanía liberal, y con ello, la misma subsistencia del Estado, el más significativo es *la tensión irresponsabilidad-desintegración*. Hay una asimetría entre las exigencias en términos de derechos civiles y sociales y la baja participación y compromiso político. El consumidor exige y el ciudadano no se ve como responsable del orden político que pueda satisfacer sus reclamos. Esto genera una dinámica de negociación perversa: la clase política vende promesas y la ciudadanía delega responsabilidades.

El modelo comunitarista:

El individuo comunitario: Para este modelo el individuo es parte de un todo mayor: la comunidad. Los hombres son seres esencialmente sociales. Esta comunidad es portadora de valores y creencias particulares que preexisten al individuo. El lenguaje común es el vínculo más fuerte a partir del cual se educan los miembros de la comunidad. El lenguaje implica una historia común y objetivos comunes (valores, ideas de lo bueno y lo malo). **El ciudadano comunitario:** Las diferencias son vistas como elementos externos que afectan los vínculos que mantienen unida a la comunidad. Si el Estado se identifica con las ideas de bien de la comunidad es aceptado, si las limita llevándolas al espacio privado, es rechazado. No existen derechos civiles y sociales individuales, es la comunidad la portadora de derechos, por ello quienes gozan de derechos son los individuos que están dentro de la comunidad. Ser portador de derechos exige la aceptación de las reglas comunes. Dado que los valores son comunes, la libertad sólo tiene sentido dentro de la comunidad ya que no es limitada por ningún miembro de ella, sino, al contrario, es acrecentada. Las libertades individuales cuestionan los valores comunes pues son consideradas egoístas y desarraigadas. La

participación de los individuos en el mantenimiento de los valores comunes es una exigencia, no una alternativa.

El Estado, en cuanto protector de los individuos y sus intereses, superpone su tarea con el rol que la misma comunidad cumple. Su cometido es superfluo frente a la inexistencia de conflictos de intereses. De los problemas que enfrenta la ciudadanía comunitaria y, con ello, la misma subsistencia del Estado, la más significativa es *la tensión virtud-asistencia*. Cubrir las necesidades morales y sociales de los individuos es obligación de la comunidad ya que esta se plantea como un espacio autosubsistente. Esto fomenta las organizaciones paternalistas y proteccionistas basadas en los órdenes jerárquicos propios de la comunidad. En este marco, los individuos son dependientes de su entorno y se pierde el desarrollo de las virtudes cívicas de la responsabilidad y la crítica, ya que estas sólo se desarrollan en marcos de igualdad.

El modelo republicano:

El individuo republicano: El individuo republicano no considera que preexiste a la sociedad (como el liberal), ni que la comunidad preexiste al individuo (como el comunitarista); se considera creador de la comunidad en la que vive a partir de la acción conjunta con los demás miembros de la comunidad. Esto significa que entiende a la comunidad o sociedad como “espacio público”. Lo “común” redefine aquí no como la suma de los intereses individuales (liberal), ni como una propiedad natural o cultural compartida por todos (comunitarista), sino como aquello que recomparte por el hecho de vivir entre otros hombres. **El ciudadano republicano:** el ciudadano republicano valora los derechos individuales, pero se considera responsable de la existencia y el cumplimiento de dichos derechos. Tres ideas definen al ciudadano republicano: la responsabilidad, la deliberación y la vida cívica. Se considera *responsable* porque entiende que lo común depende del compromiso colectivo; la *deliberación* (o diálogo público) es central porque lo común no es producto de un pasado compartido (comunitarista) ni de la negociación

entre intereses individuales (liberal), sino producto del diálogo razonable sobre lo que conviene a todos; la *vida cívica* expresa el modo de ejercer la ciudadanía, de manera tal que cada ciudadano, porque es responsable y encuentra en el diálogo el modo de llegar a los acuerdos necesarios, participa activamente en los espacios públicos.

Como puede verse, la idea de ciudadanía *activa* o *participativa* que mencionamos en la presentación de la unidad, y que adoptaremos como idea central para pensar una relación positiva entre ciudadanía y derechos humanos, tiene una proximidad mayor con el modelo republicano, que con el modelo liberal y comunitarista.

Intentemos imaginar cómo vería cada uno de estos ciudadanos a los “derechos humanos”. Para ello, podemos imaginar una situación problemática donde cada uno actuaría según sus características propias. Por ejemplo, ¿cómo respondería el ciudadano liberal frente al reclamo de un importante porcentaje de la población que, por encontrarse en una condición de pobreza, le demanda al Estado que con los fondos públicos se financie su educación, salud, actividad cultural, etc.? (pensemos que el ciudadano liberal entiende que el estado debe velar por sus intereses particulares). ¿Cómo respondería el ciudadano comunitarista si el Estado prohíbe que los alumnos de los colegios públicos asistan a clases con insignias religiosas? (pensemos que el ciudadano comunitario considera que los vínculos culturales son anteriores a los vínculos jurídicos). ¿Cómo respondería el ciudadano republicano frente al reclamo de los extranjeros para ser reconocidos como ciudadanos del país?

No debemos olvidar que aquí tratamos con “modelos”, lo que significa que cada uno de los tipos de ciudadanos son “estereotipos” y no se corresponden necesariamente a formas en las que actuarían individuos particulares frente a estos interrogantes.

3- Ciudadanía y derechos humanos⁸.

Hemos afirmado que la relación entre ciudadanía y derechos humanos es problemática y conflictiva, pero también una relación posible y productiva. Si tenemos que pensar, en primer lugar, cuál es la relación entre ciudadanía y derechos humanos lo primero que surge es que ambos son “derechos”. En cuanto derechos tienen algo más en común que los diferencia de otros tipos de derechos; en ambos casos se presentan como derechos universales. Esta relación entre ciudadanía y derechos humanos tiene una razón de ser histórica, pues nuestras nociones contemporáneas de ciudadanía y derechos humanos tienen un origen común: la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 y la Declaración universal de los derechos humanos de 1948. No nos vamos a detener particularmente en las condiciones históricas que las hicieron posibles, sino que esperamos encontrar en ellas las herramientas para poder comprender las diferencias, concordancias, relaciones y tensiones entre las ideas de “ciudadanía” y de “derechos humanos”, pues su origen conjunto también contiene un conflicto originario. De tal manera, no leeremos las declaraciones sólo desde una perspectiva histórica, sino también conceptual, considerando su vigencia tanto positiva como problemática.

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 establece, al mismo tiempo, los principios modernos de los derechos del hombre y los principios modernos de la ciudadanía. La paradoja que se genera en esta declaración es que, a la vez que se establecen los derechos del hombre, de todo hombre, en cualquier lugar y condición en la que se encuentre (motivo por el cual la Declaración de 1789 es la madre de gran parte de los procesos de independencia del mundo moderno),

⁸ La tensión entre ciudadanía y derechos humanos la hemos pensado a partir del trabajo de Claude Lefort, principalmente “Derechos del hombre y política”, en *La invención democrática*, Nueva Visión, Buenos Aires 1990. También puede verse Paula Hunziker, “La perplejidad de los Derechos del hombre: Arendt sobre los orígenes del totalitarismo, en A.A.V.V., *Teoría crítica de la ciudadanía*, Letras de Córdoba 2003.

establece también que tales derechos instituyen al hombre como ciudadano (sujeto de derechos) y al Estado-Nación como el garante de tales derechos. Los seis primeros artículos (ver Apéndice) muestran la relación existente entre la universalidad de los “derechos del hombre”, el individuo como sujeto de tales derechos, la Nación como sujeto de la soberanía estatal, la voluntad general como artífice de la ley. El resultante de esta ecuación es la creación de dos instituciones que inevitablemente entrarán en pugna: la humanidad como portadora de derechos y cada Estado como intérprete y garante de la ley. Dicha pugna se expresará en la doble condición del individuo: como parte de una humanidad cuyos derechos son inalienables y como parte de un Estado, quien tiene el poder de suspender ciertos derechos como medida punitiva en la aplicación de la ley.

Pero si en esta primera descripción, los derechos del hombre aparecen como aquello que puede ser restringido o suspendido por un Estado, también es posible invertir esta la relación -en principio negativa- entre el derecho natural y el derecho político. ¿En qué sentido es posible invertir esta relación? Justamente recuperando la idea de ciudadanía como fundamento del Estado-Nación. Invertir la relación significa invertir la situación inicial entre la pasividad de los derechos del hombre (los llamamos pasivos porque son atribuidos al hombre independientemente de lo que éste pueda ser o hacer) y la actividad del derecho estatal (lo llamamos activo porque es quien funda, crea, garantiza y aplica la ley), depositando ahora la actividad en la acción de los ciudadanos. Entonces, serían los ciudadanos, los sujetos del derecho natural, quienes fundan, crean y legislan sobre sus propios derechos. Y, sobre todo, quienes controlan que esta nueva institución, el Estado, atienda a sus derechos antes que al principio de la supervivencia del mismo Estado o a la creación de un Estado que sea sólo un instrumento de un grupo determinado de la sociedad. De esta manera, anteponer la ciudadanía al Estado significa que son los mismos ciudadanos los garantes de sus propios derechos naturales a partir de sus derechos políticos. ¿Qué significa esto? Que si los derechos políticos, es decir, la condición de ciudadano, es derivada de los derechos naturales, a la vez, el efectivo cumplimiento

de esos derechos naturales depende de un efectivo ejercicio de los derechos políticos.

Por supuesto, esta forma de comprender la relación entre derecho natural y derecho político no está exenta de problemas, dado que la condición de ciudadano es otorgada por el Estado. ¿Por qué el Estado aparece en ese papel? Porque ningún individuo particular o grupo de individuos puede arrogarse la capacidad de dictar y sancionar las leyes comunes a todos. Nuevamente, entonces, reaparece la tensión entre ciudadanía y derechos del hombre, en cuanto es el Estado el mediador de esa relación. Así, la paradoja está planteada. (En términos más complejos, se plantea el mismo problema con la Declaración universal de los derechos humanos de 1948. Aunque, a diferencia de la declaración de 1789, que fue realizada por un Estado en particular -Francia- y dirigida a los hombres del mundo, la declaración de 1948 es proclamada por una Asamblea General de Estados, la tensión entre “derechos humanos”, “Estado” y “ciudadanía” permanece, e incluso se hace más patente aún la autonomía de cada Estado como un derecho fundamental).

De esta paradoja se sigue la pregunta que ya hemos anticipado: frente a una noción “pasiva” de los derechos (independientemente de lo que somos o hacemos, somos portadores de derechos) y una noción “activa” excluyente del Estado (es la única institución que otorga y garantiza derechos), *¿cómo pensar una noción activa de los derechos?* Una vía para pensar este interrogante es asociar el carácter activo de la ciudadanía (antes limitada al miembro de un Estado) a los derechos humanos.

4- Fronteras de la ciudadanía.

Cómo vimos anteriormente, ser ciudadano supone formar parte de un Estado, esto es, de una unidad jurídica y territorial. Desde esta perspectiva, puede comprenderse por qué, si buscamos la antítesis de la palabra “ciudadano”, lo que aparece como su opuesto es la noción de “extranjero”. Si bien el extranjero es (o puede ser) el ciudadano de otro Estado,

en cuanto antítesis del ciudadano, la figura del extranjero se define principalmente de manera negativa: extranjero es quien *no* pertenece a nuestro Estado. Esta no-pertenencia tiene un significado jurídico, pero siempre incorpora múltiples elementos, que resaltan también las diferencias culturales y sociales⁹. No nos interesa, sin embargo, la noción formal de extranjero, sino su figura (o metáfora), que vamos a asociar a otra figura: la de “frontera”. Nos interesan como figuras en tanto que, más allá de su definición jurídica (la frontera como límite entre Estados), todo espacio está atravesado por un sinnúmero de fronteras, que dividen territorios de pertenencia, de posesión y privación efectiva de derechos. En la cartografía de una ciudad, las fronteras no se plantean necesariamente como círculos concéntricos (como en las distinciones entre “centro” y “periferia”); las fronteras son diagonales que cortan de múltiples maneras el espacio, con zonas de superposición y zonas de indistinción. Si la *frontera* es lo que separa a ciudadanos de extranjeros, podemos ser, de diferentes maneras, “extranjeros” en nuestro propio país. Podemos pensar, entonces, que existen ciudadanías de primer y segundo orden, según la posibilidad que tengamos de habitar (de circular y comunicarnos) la mayor cantidad de espacios, de que en cada uno de ellos podamos ser reconocidos como sujetos de derechos plenos.

Planteamos la figura del “extranjero” por un motivo preciso, pues el extranjero es quien, si bien no posee el derecho de ciudadanía, no carece absolutamente de derechos (posee derechos específicos). Podríamos decir que la figura del extranjero es, para nosotros, paradigmática en cuanto es quien posee derechos pero carece del derecho a participar en las decisiones sobre sus propios derechos: eso significa, para nosotros, que el extranjero es un no-ciudadano.

⁹ Un muy buen trabajo que recoge tanto la figura del extranjero como la relación entre ciudadanos y extranjeros en Argentina, como espacio de exclusión política es Susana Villavicencio (editora), *Los contornos de la ciudadanía. Nacionales y extranjeros en la Argentina del centenario*, Eudeba, Buenos aires 2003.

Ahora, dentro de un Estado, podemos encontrar situaciones donde quienes son formalmente ciudadanos sin embargo poseen sus derechos disminuidos o suprimidos. La dimensión socio-cultural de la ciudadanía muestra situaciones donde, por ejemplo, por restricciones económicas, los individuos carecen del cumplimiento efectivo de sus derechos. O por restricciones geográficas, se encuentran apartados de los espacios donde se centralizan las discusiones políticas y de los centros de decisión política. Los ejemplos de ciudadanía de segundo orden pueden multiplicarse, si pensamos que existes condiciones jurídicas, sociales y culturales que conforman fronteras internas para la construcción común de una ciudadanía que pueda discutir en pie de igualdad (igualdad no sólo formal) cómo desea que sea el Estado donde viven.

Pensemos ahora en el sistema carcelario. Sin duda alguna, el sistema carcelario receta, contiene y reproduce en una abrumadora proporción los casos que hemos llamado ciudadanía de segundo orden, en tanto que en el interior del sistema carcelario las asimetrías sociales tienden a reproducirse. Insistimos en plantearlo en estos términos, para individualizar un tipo específico de exclusión, que es el que nos interesa aquí. Un tipo específico no sólo porque podría entenderse como un subconjunto del amplio conjunto de los sistemas y modos de exclusión que se dan en nuestras sociedades, sino porque es una modalidad de exclusión que suele disolverse tras principios o atribuciones de igualdad formal ambiguos.

Nos preguntamos entonces, ¿cómo plantear el tema de la ciudadanía y su relación con los derechos humanos en el interior del sistema carcelario? Para intentar responder a esta pregunta hay que asumir también una complejidad específica. Porque, además de las múltiples diferencias (políticas, culturales, sociales, de género) existentes en el status de ciudadanía, jurídicamente pueden encontrarse “ciudadanos” que “formalmente” gozan de derechos parciales: sin pretender agotar los casos, podríamos pensar en los niños (menores de edad), los mentalmente insanos y -focalizando el caso que nos interesa aquí- los “presos”. Aunque esta enumeración parezca arbitraria, nos permite dirigir nuestra

atención a la siguiente cuestión: ¿en qué sentido hablamos de ciudadanos parciales? En principio, en cuanto no se los ha privado de derechos, sino que tales derechos están (por diferentes motivos) temporalmente suspendidos. Ahora, también hay una diferencia fundamental entre estos casos, pues en el caso de los menores y los mentalmente insanos, sus derechos, vinculados a su incapacidad de decidir, están depositados en un tutor o “representante”. Pero evidentemente no es el caso de quienes han sido penalmente privados de su libertad. Por el contrario, la posibilidad de su imputabilidad, en tanto que son absolutamente responsables por sus actos, justamente los distingue claramente de los casos anteriores. Entonces, volvemos a formular el interrogante ¿Cómo pensar la ciudadanía en el interior del sistema penal? ¿Cómo pensar la relación entre derechos humanos y ciudadanía en el interior del sistema penal?

No es nuestra intención discutir aquí el hecho de que una pena supone la suspensión de ciertos derechos. Si nos interesa interrogarnos, bajo la premisa mencionada en el apartado anterior, ¿cómo es posible sostener una visión activa de los derechos humanos en contextos donde la idea misma de ciudadanía es tan problemática? Y como segundo interrogante, asumiendo la naturaleza misma de las restricciones supuestas en la imposición de las penas (más allá de que tal tema también sea objeto de discusión); ¿cuáles son as “fronteras” que el sistema receta, reproduce y construye, y que crea ciudadanía de segunda categoría?

Reconstruyamos brevemente lo dicho en este capítulo. La distinción jurídica entre ciudadano y *extranjero* permite ver cómo ésta se transforma en una distinción política en el interior de un Estado al ver que hay ciudadanía de primer orden y de segundo orden, divididas por *fronteras* de género, etnia, sociales, culturales, etc. El sistema carcelario tiende a reproducir estas exclusiones, en todos sus niveles, pero además también impone una división jurídica, pues el “preso” es a quién se le han suspendido una serie de derechos que tienen un efecto directo sobre su condición de ciudadano: el derecho a participar en el establecimiento de

los derechos, lo que nos muestra su proximidad con la figura del extranjero.

Si en el sistema carcelario tanto los derechos humanos como la ciudadanía se encuentran en una situación de fragilidad permanente, la pregunta sería la siguiente: ¿cómo construir (o recuperar) una noción de ciudadanía en el interior del sistema carcelario que posibilite el sostenimiento e incluso la ampliación de los derechos humanos?

5- Ciudadanía activa: hacer ciudadanía, hacer derechos¹⁰.

En los capítulos anteriores hemos visto algunas definiciones de ciudadanía, el motivo por el cual existe una tensión entre ciudadanía y derechos humanos, y la especificidad (problemática) de la relación entre ciudadanía y derechos humanos en el interior del sistema carcelario.

Los interrogantes surgidos de los anteriores capítulos nos conducen a pensar una noción específica de ciudadanía, que como ya lo hemos mencionado, suele denominarse “ciudadanía activa” o “ciudadanía participativa”. Si la hemos presentado aquí es porque entendemos que es una de las formas de comprender e intervenir en el sostenimiento y desarrollo de los derechos humanos. Por supuesto no es la única forma, puesto que, como ya se ha visto a lo largo del programa, los derechos humanos tienen -para resumirlo en dos grandes concepciones- un significado jurídico así como un significado ético. ¿Qué aporta entonces la idea de “ciudadanía activa”? En principio, lo que aporta es un particular énfasis en la imprescindible *actividad colectiva* para la defensa y ampliación de los derechos. Aquí es importante resaltar los dos términos de la expresión “actividad colectiva”: “actividad”, porque supone que aunque el fundamento de los derechos humanos pueda encontrarse en normas

¹⁰ Este capítulo está inspirado en los desarrollos de Claude Lefort y Etienne Balibar. De este último tomamos como referencia *Derecho de ciudad. Cultura y política en democracia*, Nueva Visión, Buenos Aires 2004.

jurídicas o normas éticas, su real vigencia depende de su activa defensa, construcción y ampliación; “colectiva”, por dos motivos: a) porque supone que, si bien la defensa jurídica y ética de los derechos humanos puede realizarse (aunque no de manera excluyente) a partir de un respeto individual por dichas “normas”, en el plano de las acciones que tengan capacidad de injerencia sobre la realidad, las acciones individuales tienen mucho menos posibilidad de intervención que las acciones colectivas; b) porque no es la mera fuerza del número lo que nos permite imaginar en su capacidad de ingerencia, sino la modalidad de prácticas que implica la acción ciudadana, esto es, en acciones frutos del derecho que poseemos para proponer y decidir el tipo de sociedad en la que queremos vivir, en acciones productos de la deliberación común, en acciones concertadas.

La idea de “ciudadanía activa” hace hincapié más en el ejercicio efectivo de los derechos que en la posesión en sí misma de tales derechos o, en otros términos, que para salvar el abismo existente entre la atribución formal (o ideal) de los derechos y el efectivo cumplimiento de los mismos, piensa los derechos como acciones. Para comprender esto, es importante abandonar parcialmente la clásica distinción entre “derechos” y “deberes”, en un doble sentido: en primer lugar, en el sentido en que los derechos son pasivos y los deberes activos; en segundo lugar, que hay una relación de retribución entre derechos y deberes, lo que produce la falsa idea de que si uno carece de un derecho proporcionalmente esta eximido de un deber, o, por el contrario, que si uno no cumple con un deber tal hecho justifica la ausencia de un derecho. Pensar los derechos como acciones significa que la real y efectiva existencia de un derecho está en el efectivo ejercicio de tal derecho.

La idea de la posesión de derechos como ejercicio efectivo de tales derechos nos dice algo muy importante sobre la importancia de la acción colectiva. La acción colectiva, en tanto que es una acción concertada, ya de por sí implica el reconocimiento de que los demás son, al igual que nosotros, sujetos con derechos. Actuar con otros con el objetivo de poder ser reconocido como portador de derechos y que dichos dere-

chos sean realmente efectivos, ya logra algo fundamental pues logra cumplir con el objetivo en un primer nivel: el sólo logro de esta reunión ya nos hace portadores de ese derecho pues, al reunirnos, todos nos reconocemos como portadores del derecho. Una importante pensadora llamada Hanna Arendt denominó a esto “el derecho a tener derechos”.

La idea de ciudadanía activa, aunque pueda parecer tan “utópica” como las diferentes formas ideales con las que nos deberíamos identificar, pretende ser una concepción *realista* de los derechos humanos. ¿Por qué realista? Porque no considera que el conocimiento de los derechos humanos (su naturaleza, su fundamentación) es una condición anterior a su ejercicio, ni considera que su ejercicio requiera una previa adhesión ética o jurídica (racional): los derechos se conocen y producen nuestra adhesión en su ejercicio mismo, es allí donde se van descubriendo, ampliando y componiendo con nuestra propia identidad.

Para finalizar esta propuesta, podemos reconstruir brevemente uno de los casos históricos donde encontramos esta práctica, plasmada en una concreción efectiva. Cuando las mujeres comenzaron a reclamar por los mismos derechos políticos que los hombres, es decir, de ser ciudadanos plenos (no de segundo orden), tal reclamo implicaba un “como si” esos derechos ya se poseyeran: y de hecho era así. El modo de reclamar por ese derecho inexistente fue justamente a partir del ejercido efectivo de tal derecho: acciones colectivas, manifiestos, debates públicos, proyectos de ley, en fin, una plena participación en la vida política. Y desde el momento en que los sectores políticos más conservadores tuvieron que discutir con ellas sobre su reclamo, ya habían dado el primer paso irreversible: reconocerlas como interlocutores políticos. Por supuesto que tales derechos necesitaban de una formulación jurídica (tal fue el objetivo del reclamo), así como requería (y lo siguen requiriendo hoy) un reconocimiento ético de la igual dignidad humana, pero tal derecho tuvo su existencia concreta desde el momento en que se puso en ejercicio a partir de una acción ciudadana participativa y colectiva.

Este módulo final sobre ciudadanía y derechos humanos tiene por objetivo aportar una visión que adopta como perspectiva central la participación política ciudadana como fuente del descubrimiento, desarrollo y sostenimiento de los derechos. Si le hemos prestado igual atención a los problemas, tanto como a la positiva vinculación entre ciudadanía y derechos humanos, es porque entendemos que sólo a partir del real reconocimiento de los conflictos es posible comprender e involucrarse con el significado que ha tenido la lucha por los derechos humanos.